



Exp.: 1212/2021

ANUNCIO

Por la Presidencia del Cabildo de El Hierro, con fecha 23 de marzo de 2021, se dictó Resolución N.º 0508/2021 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Iniciar el expediente administrativo para la formulación y tramitación de la Ordenanza provisional insular de las Montañetas.

SEGUNDO: Aprobar el documento Anexo de consulta pública previa sobre la Ordenanza provisional insular de las Montañetas.

TERCERO: Publicar la consulta del anexo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

ANEXO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR DEL ÁREA TERRITORIAL DE INTERÉS ETNOGRÁFICO Y ARQUITECTÓNICO DE LAS MONTAÑETAS EN VALVERDE (EL HIERRO).

CONSULTA PÚBLICA

Con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, la legislación vigente establece que, con carácter previo a la redacción de un proyecto de ordenanza, se sustancie una consulta pública, a través del portal web del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa. Así lo dispone, con carácter de norma básica, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento y en coherencia con esos mandatos, **se convoca consulta pública previa** en relación al proyecto de **“Ordenanza Provisional Insular del área territorial de interés etnográfico y arquitectónico de las Montañetas en Valverde”**, de conformidad con el artículo





154 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).

El objetivo principal que se pretende conseguir con esta Ordenanza:

La ordenanza se aplica en el área territorial de interés patrimonial arquitectónico y etnográfico «Las Montañetas», delimitada en la revisión parcial del Plan insular de ordenación de El Hierro aprobada mediante del decreto 307/2011, de 27 de octubre, del Gobierno de Canarias.

Su objetivo es proteger el valor arquitectónico y etnográfico de las construcciones e instalaciones existentes en el ámbito considerado y regular en ellas las intervenciones de rehabilitación y restauración necesarias para su conservación, puesto que no ha sido definido o valorado debidamente por el planificador, y todo ello de conformidad con las siguientes cuestiones:

A) LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

En ausencia de “Cartas etnográficas municipales” o “Catálogos”, documentos normativos capacitados para entrar en detalle del tipo de intervención autorizable en cada supuesto, los criterios objetivos para intervenir de cara a la aplicación del artículo 60.6 de la Ley 4/2017 en las Montañetas, debe basarse en un documento que proteja cada uno de los bienes inmuebles de manera que se compatibilice la viabilidad del acto que cita la Ley con la normativa insular. Es decir, la rehabilitación que la Ley permite en las edificaciones de valor patrimonial y que busca ante todo la conservación de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, debe casar con un ordenamiento preciso que permita impulsar estos valores con las suficientes garantías. Se trata de lograr un medio que conjugue la iniciativa privada con la recuperación integral del núcleo y que a la vez este tutelado por el Cabildo Insular.

B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

La falta de protección de “La Montañeta” requiere su inclusión en el catálogo insular de bienes patrimoniales culturales de la isla de El Hierro, que, al no haberse aprobado como parte integrante del plan insular, no puede ser efectiva, lo que impide que ese área de valor etnográfico y arquitectónico no pueda acogerse al instrumento de protección establecido por la legislación de patrimonio cultural de Canarias. Para ello se requiere tramitar la alteración, por adición de nuevo contenido, del plan vigente insular, a la mayor brevedad posible. Sin embargo, esa falta de contenido del plan insular no puede significar, en ningún caso, que el área de “La Montañeta” resulte transitoriamente desprotegido, poniendo en peligro los valores etnográficos





y arquitectónicos identificados por el propio plan insular, especialmente cuando el nuevo contenido del plan insular deriva de una reciente innovación legislativa, lo que, a nuestro entender, justifica la aplicación del artículo 154 de la LSENPC, para tramitar y aprobar una ordenanza provisional insular.

Las ordenanzas provisionales suplen, en los casos que legalmente procedan, a las modificaciones menores, aunque con un alcance más limitado que el que la Ley asigna a las modificaciones menores (art. 164 LSENPC), reduciendo su contenido, al mínimo necesario para dar respuesta a la urgente y extraordinaria necesidad sobrevenida [legitimar las actividades correspondientes (art. 154.3 LSENPC)], sin que pueda extender su contenido más allá de lo necesario (art. 81.3 LSENPC). Los efectos de su aprobación son, en todo caso, los mismos “que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen” (art. 154.1, in fine).

C) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

- 1) Regulación de la rehabilitación y reconstrucción de las construcciones de valor etnográfico y arquitectónico en las Montañetas.
- 2) Unificación de criterios de aplicación, respetando el tipo constructivo autóctono propio de la zona.
- 3) Otorgar seguridad jurídica en la aplicación de las normas que debe de cumplir el promotor.

D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Las posibles soluciones se pueden concretar en:

- 1) Regulación en una ordenanza provisional Insular del área territorial de interés etnográfico y arquitectónico de las Montañetas en Valverde.
- 2) Declarar las Montañetas Bien de Interés Cultural.
- 3) Tramitación de un Catálogo Insular como parte del Plan Insular, en el que se incluya las Montañetas.
- 4) La no tramitación de la Ordenanza provisional insular, que ante la falta de protección de los valores ya identificados en la zona puede suponer la proliferación de rehabilitaciones y reconstrucciones que no tengan en cuenta los elementos patrimoniales a conservar.





A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a la Oficina de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de

El Hierro, en Calle Constitución número 29, CP. 38.900, Termino Municipal de Valverde o a través de la sede electrónica de la corporación <https://elhierro.sedelectronica.es/>

Someter este documento a consulta pública por plazo de 15 días naturales a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el mismo.

LA PRESIDENCIA,
(firmado electrónicamente)

